CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	MF-CONTI-002 DE 2026	Fecha:	SEGÚN SECOP II
OBJETO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA R/L LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA		
NIT.	891.856.288-0		
CONTRATISTA	LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ R/L NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ		
CEDULA O NIT:	N° 891.801.333-8 Y C.C. N° 40.048.528, de Tunja		
VALOR	CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.720.000) M/CTE		
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA** identificada con cedula de ciudanía número 23.583.084 expedida en Firavitoba, actuando en calidad de alcaldesa Municipal de Firavitoba (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.856.288-0 elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y debidamente posesionado en la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, con funciones a partir del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora **NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.048.528, expedida en Tunja, en calidad de Directora Administrativa, según Decreto de Nombramiento N° 076 del 09 de Enero de 2020, expedido por el Gobernador de Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CASA DEL(A) MENOR,** hemos acordado celebrar Contrato Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios y contratos interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas; 2. Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. 3. Que, Dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos destinados para suplir las necesidades de la administración, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” 5. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: “(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. De igual manera, el artículo 209 ibidem, en el inciso 2° señala que “(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”. 6. El artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares” 7. En línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: “4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.” 8. El

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: "Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)". 9. 4. Que el marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **10.** La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006. 11**.** Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir contrato y **contratos interadministrativos** y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal. 12**.** Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7º, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios o contratos interadministrativos, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos). 13**.** Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente contrato interadministrativo entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución. 14**.** Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece: ARTICULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", las partes acuerdan celebrar el presente contrato. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suscripción de contrato interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el municipio de Firavitoba y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez para celebrar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Contrato corresponde a la vigencia fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la **Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete y obliga el MUNICIPIO en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260081, del 28 de enero de 2026.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR

2.3.2.02.02.009.41.07	Convenio casa del menor	$ 5.720.000,00
VALOR TOTAL		$ 5.720.000,00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CASA DEL(A) MENOR: 1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente contrato y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. 2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. 3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. 4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. 5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. 6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Contrato. 7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. 2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente contrato una vez legalizado y perfeccionado el mismo. 3). Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta 4). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 5). Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente contratoo por parte del MUNICIPIO será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Contrato se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de FIRAVITOBA sobre el desarrollo del contrato, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. -** Para el presente contrato no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Contrato las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**. **LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN. - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio 1.3 Consignación del valor del presente contrato en la cuenta que para el efecto se estipula en la Cláusula tercera del mismo. 2. **POR PARTE DE LA CASA DEL (A) MENOR**: Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma